

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE  
FACULTAD DE MEDICINA**

**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO MADRE Y PADRE DE LAS  
CARRERAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art.1.- El presente Reglamento norma los derechos, deberes y beneficios del estudiante de pregrado madre o padre de las carreras de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**TÍTULO II**

**ESTUDIANTE PADRE O MADRE QUE ESPERA UN HIJO**

Art. 2- El estudiante que sea padre o madre tiene derecho a realizar sus estudios superiores en la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile

Art 3.- La estudiante embarazada podrá contactarse con la Dirección de Pregrado, con el fin de recibir consejería, organizar o reprogramar, en su caso, sus actividades académicas teóricas y prácticas.

Art 4.- La estudiante, a las 34 semanas de gestación deberá presentar a la Dirección de Pregrado, un certificado médico de la especialidad, en el que se acredite que cuenta con salud compatible para continuar con sus actividades académicas teóricas y prácticas. De no contar con esa autorización deberá suspender dichas actividades.

Art 5.- La estudiante embarazada que cuente con las condiciones de salud para continuar sus actividades académicas:

5.1 Deberá ausentarse de sus actividades académicas, tanto teóricas y prácticas, 15 días calendario antes de la fecha de estimada de parto y 15 días calendario después del parto. Este tiempo se denominará período perinatal, el cual es irrenunciable.

5.2 El periodo perinatal no se considerará dentro del porcentaje de inasistencias estipulado regularmente.

5.3 En el caso que, durante el periodo perinatal las actividades académicas o evaluaciones a las que faltó se consideren de importancia para el desarrollo de su formación, estas se podrán recuperar, si así lo estimara la Dirección de Pregrado y el Profesor jefe de curso.

5.4 Las ausencias a actividades académicas fuera del periodo perinatal deberán justificadas con certificado médico y se registrarán por el Reglamento respectivo.

Art 6.- La estudiante embarazada que realice cursos que incluyen experiencias clínicas, deberá presentar en la Dirección de Pregrado certificación médica que indique la edad gestacional y que autorice la práctica clínica:

6.1 La estudiante embarazada podrá realizar cursos con experiencia clínica (hospitalaria, ambulatoria o comunitaria) hasta las 34 semanas de gestación. A partir de esa fecha, la estudiante que, por decisión propia, desee continuar con la experiencia clínica deberá presentar un certificado médico de la especialidad que la autorice para ello.

6.2 La estudiante embarazada podrá realizar cursos que incluyen turnos de 12 horas hasta las 20 semanas de gestación. Después de esa edad gestacional la alumna no podrá realizar turnos de noche.

6.3 La estudiante embarazada, independiente de la edad gestacional, no podrá realizar prácticas clínicas en las que se expongan a enfermedades infecto-contagiosas, radiaciones o cualquier otra condición que pudiera dañar al hijo(a) intrauterino.

6.4 La estudiante no podrá reanudar la experiencia clínica antes de la octava semana después del parto.

Art. 7.- Las excepciones a este artículo deberá aprobarlas la Dirección de Pregrado con el respaldo de una certificación médica y un consentimiento informado por parte de la estudiante que toma la decisión.

Art. 8.- El padre estudiante contará con un permiso de 5 días después del nacimiento de su hijo(a), el cual deberá ser justificado con el certificado de nacimiento del recién nacido.

### TÍTULO III

#### DEL ESTUDIANTE MADRE Y PADRE

Art 9.- El estudiante de pregrado que es madre o padre de un(a) hijo(a) menor de dos años, podrá informar de esta situación a la Dirección de Pregrado para recibir consejería académica e información sobre los apoyos que ofrece la Universidad a fin de compatibilizar los roles de estudiante y madre o padre.

Art- 10.- La estudiante tendrá derecho a ausentarse durante una hora diaria, desde el día en que se reintegra a clases y hasta los seis meses de vida de su hijo, con el fin de mejorar el apego y lactancia materna.

Art.11.- El estudiante que es madre o padre de un hijo(a) menor de dos años podrá justificar inasistencias por enfermedad o por controles de salud del menor, presentando el certificado médico correspondiente.

Art. 12.- Los profesores jefes de curso deberán dar facilidades al estudiante para concurrir a los controles de salud o consultas médicas en los casos señalados en el artículo anterior. Le corresponde al profesor jefe de la asignatura facilitar la recuperación de las actividades del curso al estudiante madre o padre, de acuerdo a la reglamentación universitaria vigente.

Art.13.- Si el estudiante que es padre o madre no está en condiciones de cumplir con sus actividades académicas, es su responsabilidad realizar las gestiones necesarias para suspender el semestre o retirar el curso, antes o después del nacimiento de su hijo(a).